



# REVELACIÓN DE ESQUEMAS REPORTABLES

## PRINCIPALES PUNTOS QUE DEBES CONOCER

☎ (644)622 5300

✉ [administracion@hnfiscal.com](mailto:administracion@hnfiscal.com)

🌐 [www.hnfiscal.com](http://www.hnfiscal.com)

📍 Edificio Centura, blvd. Agua Caliente No. 10611-307 Col. Aviación

En respuesta a las recomendaciones propuestas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”) por medio del Plan de acciones contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (“Acciones BEPS”), a partir del 1ro. de enero de 2020 se incorporó al Código Fiscal de la Federación un nuevo Título denominado “**De la Revelación de Esquemas Reportables**” que tiene como propósito obtener de los propios contribuyentes y de sus asesores fiscales información sobre temas que las autoridades fiscales han calificado como áreas de riesgo.

A pesar de que estas nuevas reglas son motivadas por una colaboración en materia de fiscalización internacional, su alcance no es exclusivo de operaciones celebradas con entidades extranjeras si no también con entidades domésticas.

No obstante, su entrada en vigor desde el 1ro. de enero de 2020, los plazos para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en este nuevo régimen **inician a partir del 1ro. de enero de 2021** por lo que es necesario analizar si alguna de las operaciones que realizan las empresas deben ser reveladas a las autoridades fiscales en calidad de “Esquemas Reportables”.

En seguida los principales puntos que debes conocer sobre esta nueva obligación bajo el siguiente formato de preguntas y respuestas:

### 1. ¿Qué es un Esquema Reportable?

El alcance de las operaciones que califican como un Esquema Reportable, es el punto de mayor relevancia para definir si se activa o no la obligación de revelarlo a las autoridades fiscales; por lo cual esta definición sigue siendo un tema de debate y de diversidad de opiniones.

Primeramente, señalar que para que una operación califique como *Esquema Reportable* se deben conjuntar tres elementos:

- a) Deben provenir de un plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita **con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos.**
- b) Que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la **obtención de un beneficio fiscal en México** y,
- c) Que tenga alguna de las **características** que se citan en alguna de las catorce fracciones del **Artículo 199 del Código Fiscal de la Federación.**

Partiendo de los citados elementos podemos definir como Esquema Reportable como *aquel que surge de un planteamiento que materializa una serie de actos jurídicos y que genera un beneficio fiscal en México*, de aquí la siguiente pregunta.

### 2. ¿Qué es obtener un beneficio fiscal?

Las disposiciones fiscales que regulan esta nueva obligación nos indican que se consideran beneficios fiscales **cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución.**

La misma definición señala que esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la recaracterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.

En nuestra opinión, la forma de obtener un beneficio fiscal es muy amplia ya que prácticamente cualquier deducción autorizada reduce la contribución en el impuesto sobre la renta y cualquier traslado de impuesto al valor agregado va paralelo a un acreditamiento que reduce el pago del mismo, sin embargo, como se cita en la pregunta anterior, el beneficio fiscal es solo uno de los tres elementos que integran la presencia de un Esquema Reportable, por lo que para estar ante la revelación de un esquema reportable, **el beneficio fiscal obtenido, ya sea por medio de una deducción, acreditamiento u otros, debe provenir de un plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación que materializa actos jurídicos.**

### **3. ¿Cuáles son las características que hacen que un Esquema que genera beneficios fiscales en México, califique como Reportable?**

La respuesta la encontramos en cada una de *las catorce fracciones del Artículo 199 del Código Fiscal de la Federación* cuyo análisis es motivo de un comunicado específico.

### **4. ¿Qué y quién es el Asesor Fiscal?**

Se entiende por Asesor Fiscal cualquier persona física o moral que, en el curso ordinario de su actividad realice actividades de asesoría fiscal, desde luego que esto incluye a los despachos de contadores y/o abogados que operan en Sociedad Civil.

Cabe mencionar que este Asesor Fiscal estará implicado en la revelación de Esquemas Reportable **solo cuando sea responsable o esté involucrado en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de la totalidad de un esquema reportable.**

### **5. ¿Quién está obligado a revelar los Esquemas Reportable?**

La obligación de revelar los Esquemas Reportables recae en primera instancia en el Asesor Fiscal, sin embargo, esta obligación es a cargo del contribuyente cuando:

- a) El Asesor Fiscal no cumple con la obligación de revelar o de expedir la constancia, en este caso el contribuyente asume la obligación de revelar el Esquema Reportable.
- b) El Esquema Reportable haya sido diseñado, organizado, implementado y administrado por el contribuyente.
- c) El contribuyente obtenga beneficios fiscales en México de un esquema reportable, sin la participación de un Asesor Fiscal.
- d) El asesor fiscal sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.
- e) Exista un impedimento legal para que el asesor fiscal revele el esquema reportable.
- f) Exista un acuerdo entre el asesor fiscal y el contribuyente para que sea este último el obligado a revelar el esquema reportable.

## 6. ¿Cuándo deben ser presentados los Esquemas Reportables?

Existen esquemas reportables generalizados y personalizados, en este caso los esquemas reportables personalizados deberán ser revelados a más tardar **dentro de los 30 días siguientes al día en que el esquema esté disponible** para el contribuyente para su implementación, o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema, lo que suceda primero.

Es muy importante resaltar que:

- a) Los esquemas reportables implementados **a partir del año 2020** deberán ser revelados por los Asesores Fiscales, o en su caso por los contribuyentes.
- b) Los esquemas reportables implementados **con anterioridad a 2020** cuyos beneficios fiscales se ejercen en el 2020 deberán ser revelados solamente por los contribuyentes.

## 7. ¿Qué sucede si se obtiene un beneficio fiscal que deriva de un Esquema que no califica como Reportable?

En caso que un esquema genere beneficios fiscales en México pero no sea reportable de conformidad con el artículo 199 de este Código o exista un impedimento legal para su revelación por parte del Asesor Fiscal, éste deberá expedir una constancia al contribuyente en la que justifique y motive las razones por las cuales lo considere no reportable o exista un impedimento para revelar, misma que se deberá **entregar dentro de los cinco días siguientes al día** en que se ponga a disposición del contribuyente el esquema reportable o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema, lo que suceda primero.

## 8. ¿Cuáles son las consecuencias de no cumplir con estas nuevas obligaciones relativas a la “Revelación de Esquemas Reportables”?

Las consecuencias por incumplimiento se resumen en multas, siendo las de mayor relevancia las siguientes:

- **Para los Asesores Fiscales:**
  - a) Que no revelen un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea, la multa es de \$50,000 a \$20,000,000 de pesos.
  - b) Por no expedir alguna de las constancias a que se refiere al séptimo párrafo del artículo 197, la multa es de \$25,000 a \$30,000 pesos.
- **Para los Contribuyentes:**
  - a) Que no revelen un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores, no se aplicará el beneficio fiscal previsto en el esquema.
  - b) Se aplicará una sanción económica equivalente a una cantidad entre el 50% y el 75% del monto del beneficio fiscal que se obtuvo o se esperó obtener.

## 9. ¿Ya se conocen las reglas suficientes para dar cumplimiento a esta nueva obligación?

Desde el pasado 18 de noviembre de 2020, se publicaron las Reglas Misceláneas que indican la descripción detallada que debe incluirse y documentarse en cada Esquema Reportable previsto en el Artículo 199 del Código Fiscal de la Federación (CFF); sin embargo, hasta ese momento no se conocían los parámetros sobre montos mínimos (umbrales) respecto de los cuales se aplicaría lo dispuesto en este nuevo régimen; esto a pesar de ser una obliga-

ción a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los términos del cuarto párrafo del Artículo 199 del CFF.

Por lo anterior y con el objeto de atender en un sentido estricto las reglas y tener mayor certeza jurídica con fecha 02 de febrero la SHCP da a conocer un ACUERDO en el que se indica que NO serán aplicables las disposiciones relativas al nuevo régimen denominado "De la Revelación de Esquemas Reportables", a los asesores fiscales o contribuyentes respecto de los esquemas reportables personalizados cuando el monto del beneficio fiscal obtenido o que se espere obtener en México, se igual o menor de 100 millones de pesos. Consultar publicación en [ACUERDO](#)

#### **10. ¿Cuál es el medio o la herramienta para dar cumplimiento a esta nueva obligación?**

Actualmente ya se encuentra habilitado en el Portal del SAT el "Aplicativo para presentar la Declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados", de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 298/CFF, al cual podrás ingresar aquí: [Esquemas reportables \(sat.gob.mx\)](https://sat.gob.mx)

#### **11. ¿Cuáles son las acciones que se recomienda tomar ante la entrada en vigor de este nuevo régimen?**

- Identificar las operaciones que pudieran calificar como Esquemas Reportables, en particular las celebradas con sus partes relacionadas residentes en el extranjero y en territorio nacional.

- Cuantificar el beneficio fiscal que se deriva de dichos Esquemas y descartar aquellos cuyo monto sea inferior a los 100 millones de pesos.
- Verificar el origen y el tiempo en que estas operaciones fueron implementadas y si participó un Asesor Fiscal, caso en el que será necesario definir las obligaciones que deban ser atendidas.

*Nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o apoyo, esperando que la información proporcionada sea de gran utilidad.*